

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VIII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR, Y;

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica de Bacalar es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación de Acuerdo a lo previsto por su Decreto de Creación, y tiene por objeto general impulsar, ofrecer, impartir y consolidar la Educación Superior, en el nivel de Licenciatura e Ingeniería, así como realizar difusión cultural que contribuya a impulsar, fortalecer, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal y nacional.

Que para poder dar fiel cumplimiento a lo que establece el Decreto de Creación como fines y propósitos de esta Universidad es necesario normar los procesos de uso de laboratorios.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad de la Universidad Politécnica de Bacalar es un requisito primordial para poder establecer un sistema transparente.

Por lo anteriormente expuesto se tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO GENERAL DE LABORATORIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BACALAR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Politécnica de Bacalar, dentro de su estructura física, cuenta con áreas destinadas a laboratorios, con el propósito de apoyar el desarrollo de los programas de estudio que cursan los alumnos, así como para coadyuvar en las tareas al personal docente y a proyectos de investigación de la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento establece los Lineamientos, a los que deberán sujetarse los usuarios de los laboratorios, por los servicios que la Universidad presta, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

ARTÍCULO 3.- Los laboratorios tienen los siguientes objetivos:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.
- b) Contribuir, acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas asignaturas;
- c) Incrementar el desarrollo de habilidades y destrezas de los alumnos y comunidad educativa en general.

d) Contribuir en el desarrollo de la ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 4.- Para cumplir con los objetivos de los laboratorios, se desarrollan las actividades siguientes:

- a) Prácticas de Reconocimiento: Es la tarea que realizan los profesores para preparar sus actividades frente al grupo;
- b) Prácticas de Prueba: Es la actividad que realizan responsables de los laboratorios, para comprobar si los implementos del mismo se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades de los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- c) Prácticas Docentes: Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea;
- d) Prácticas de Formación Profesional: Las que realizan los alumnos en el período de estancias, estadías; y
- e) Prácticas de Usuarios Externos: Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los laboratorios, previo convenio con el departamento de vinculación, previa solicitud de los mismos aprobadas por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 5.- En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de los laboratorios las personas que no cuenten con la autorización requerida.

ARTÍCULO 6.- Para efectos del siguiente Reglamento, se entenderá por:

- I. Usuario: Al alumno o visitante externo que haga uso del laboratorio;
- II. Responsable de Laboratorio: La persona designada para el resguardo del laboratorio;
- III. Rectoría: La persona titular de la Rectoría;
- IV. Secretaría Académica: La persona titular de la Secretaría Académica;
- V. Secretaría Administrativa: La persona titular de la Secretaría Administrativa;
- VI. Abogado General: La persona titular del Área Jurídica;
- VII. Reglamento de Estudios. Al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Bacalar;
- VIII. La Comisión: La Comisión Académica y de Sanciones;
- IX. Universidad: La Universidad Politécnica de Bacalar, y
- X. Reglamento. Al presente Reglamento General de Laboratorios de la Universidad Politécnica de Bacalar.

CAPÍTULO II

DE LA OPERACIÓN Y CONDUCTA GENERAL DENTRO DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 7.- Todos los laboratorios deberán cumplir con el reglamento general y el específico del laboratorio y sanciones aplicables y difundirlo a todos los usuarios.

ARTÍCULO 8.- El acceso al laboratorio está limitado al personal autorizado y los usuarios deberán portar su credencial de alumnos, trabajador, o alguna que los identifique como personal autorizado al área.

ARTÍCULO 9.- Todos los usuarios tienen la obligación de capacitarse previamente antes de utilizar cualquier equipo.

ARTÍCULO 10.- Es necesario que el personal que trabaja en cada laboratorio conozca el sistema de alerta, las zonas de seguridad, las rutas de evacuación, el equipo para combatir siniestros y los procedimientos de seguridad establecidos en cada laboratorio. Al realizar actividades, nunca deberá estar una persona sola en los laboratorios, salvo explícita autorización del responsable del laboratorio.

Antes de abandonar el laboratorio el usuario deberá limpiar el área de trabajo correspondiente, guardar el material, herramienta y equipo limpio y seco.

Debe seguirse en todo momento el procedimiento de seguridad y operación de los equipos, materiales y sustancias que se manejen en el laboratorio.

ARTÍCULO 11.- Todos los laboratorios que utilicen sustancias peligrosas deberán:

- a) Contar con un reglamento para el manejo y desecho de las mismas;
- b) Utilizar siempre el equipo y la herramienta adecuada y diseñada para cada tarea para evitar accidentes por falla de estos, y
- c) Secar cualquier derrame de líquidos en el piso o lugar de trabajo.

ARTÍCULO 12.- Cualquier irregularidad en el cumplimiento del reglamento será informada al responsable del laboratorio, quien a su vez y dependiendo de la gravedad de la falta notificará con el tutor o jefe de proyecto para tomar las acciones pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 13.- Los laboratorios deberán estar acondicionados, como mínimo y cuando aplique, con lo siguiente:

- a) Todos los laboratorios deberán contar con un sistema de alarma que indique paro de labores y otro que indique evacuación;
- b) Botiquín de primeros auxilios en áreas de fácil acceso. El contenido deberá quedar claramente especificado en el reglamento interno de cada laboratorio;
- c) Extintor(es) adecuados a los tipos de equipos y materiales que se utilizan, colocados en lugares visibles, al alcance de todo el personal y libres de obstáculos;
- d) Sistema de ventilación adecuado;
- e) Señalamientos de Protección Civil;
- f) Las áreas de seguridad de las máquinas deberán estar debidamente señalizadas;

- g) Lista de los teléfonos de emergencia en forma clara, visible y legible; y
- h) Cada laboratorio deberá tener un reglamento interno de higiene y seguridad que será de observancia obligatoria y complementaria al presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- El equipo de protección personal deberá quedar claramente establecido en el reglamento interno de cada uno de los laboratorios.

ARTÍCULO 15.- El responsable del laboratorio deberá:

- a) Coordinar las labores de limpieza y orden en el laboratorio. De ser necesario algún procedimiento específico de limpieza deberá quedar claramente establecido en el reglamento interno del laboratorio al que aplique;
- b) Dar a conocer a los usuarios donde se encuentran los extintores, interruptores principales, salidas de emergencia, rutas de evacuación, y demás información importante relacionada con la seguridad en el laboratorio;
- c) Verificar al menos una vez al mes el contenido del botiquín para reponer los faltantes;
- d) Verificar que los extintores de incendios sean acordes a los materiales y equipos que se utilicen y revisarlos periódicamente para solicitar su recarga a la Secretaría Administrativa, cuando sea necesario;
- e) Establecer el uso de bitácoras y formatos en los que se registren: El uso de equipo e instrumental, registro de mantenimiento correctivo y preventivo, verificación de los sistemas de seguridad o incidentes/accidentes que se presenten en las áreas de trabajo;
- f) Elaborar procedimientos para la atención de emergencias e incidentes;
- g) Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos del laboratorio, así como de la Infraestructura,
- h) Verificar que los usuarios cumplan con las disposiciones que establece este Reglamento, de lo contrario él asumirá la responsabilidad; y
- i) Establecer un programa de capacitación sobre seguridad y protección, semestralmente, con sus correspondientes registros de asistencia.

CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 16.- Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría Académica a través de los Coordinadores de Programas Educativos correspondientes, serán la máxima autoridad de los laboratorios quien a su vez podrán delegar su autoridad en otra u otras personas, para que se hagan cargo de la atención de los mismos en los diferentes horarios según la programación de la Secretaría Académica y/o responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 17.- Podrán hacer uso de los laboratorios fuera del horario preestablecido, siempre y cuando el responsable del laboratorio cuente con la disponibilidad de horario y se cumplan con los requisitos que establezca previamente la Secretaría Académica, a través de la autorización de sus respectivas Direcciones o Coordinaciones de Programas Educativos.



CAPÍTULO V DEL HORARIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 18.- El horario de servicio de los laboratorios se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos. Según la programación de prácticas de los programas educativos.

ARTÍCULO 19.- Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos y docentes, por los coordinadores de los programas educativos.

CAPÍTULO VI DEL USO DE EQUIPO

ARTÍCULO 20.- El uso de equipo deberá sujetarse a los siguientes Lineamientos, Políticas y Normas de Procedimiento, Higiene y Seguridad:

a) El usuario conocerá de las presentes normas de procedimiento, higiene y seguridad, el presente Reglamento se notificará por los diversos medios de difusión de la universidad y que será firmados de conformidad por el usuario;

b) Todos los usuarios deberán de anotarse en la bitácora de trabajo el uso del equipo, fecha, horario, nombre y observaciones;

c) Queda estrictamente prohibido dentro de los laboratorios:

I. Usar anillos, relojes, pulseras, collares, corbatas u otros objetos que puedan causar accidentes al usuario;

II. Usar ropa holgada o suelta al operar cualquier equipo;

III. Introducir alimentos y/o comer;

IV. Fumar;

V. Cometer actos indebidos y que atenten a la moral;

VI. Hacer uso de cualquier otro material no previsto para la práctica correspondiente; Hacer uso de material que ponga en peligro a los que se encuentran dentro de sus instalaciones;

VII. Operar equipos cuyo funcionamiento desconozcan;

VIII. Alterar, modificar, o intervenir en la práctica que otros desarrollen;

IX. Realizar alguna actividad que impida el uso de los equipos contra incendios, y

X. Utilizar celulares, tabletas o equipos electrónicos que no sean requeridos.

d) Es obligatorio para todo usuario:

I. Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas, (Guantes, lentes, careta, peto, bata, mandil, etc.);

II. Dejar el área y equipo de práctica limpio al terminar cualquier trabajo desarrollado.

e) En caso de duda recurrir al responsable de la práctica y/o del laboratorio;

- f) Acatar las medidas de seguridad extras que se implementen por motivo de realización de prácticas diversas u otras;
- g) En caso de siniestros (fuego, temblor, etc.), deberá de poner a salvo su vida, así como en la medida de sus posibilidades ayudar a sus compañeros y maestros;
- h) Seguir puntualmente las instrucciones que les giren los encargados de la práctica o del responsable del laboratorio, y
- i) Al terminar la práctica se deberá reportar al responsable de laboratorio, quien a su vez procederá a examinar que todo haya quedado en buen estado.

ARTÍCULO 21.- Por ningún motivo se realizará préstamo fuera de las instalaciones del equipo salvo las excepciones que considere la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 22.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que recibe para la realización de la práctica, puesto que al regresarlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 23.- Los usuarios tienen derecho a solicitar todos los servicios que proporcionan los laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

ARTÍCULO 24.- Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, a los respectivos Coordinadores de Programa Educativo o en su caso a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios internos tienen derecho a los servicios que proporcionen los laboratorios mediante el llenado del formato correspondiente, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- En caso de que el laboratorio haya sido solicitado simultáneamente por un usuario externo y uno interno, se les dará prioridad a los usuarios internos.

ARTÍCULO 27.- Cuando los alumnos no presenten adeudos en los laboratorios, los Coordinadores de Programas Educativos expedirán una constancia de no adeudo de material, así como de no daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de reinscripción y de titulación.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28.- Cualquier conducta que altere el funcionamiento normal de los laboratorios, será motivo de sanción disciplinaria, según lo estipulado en el Reglamento de Estudios en su artículo 79, en donde se establece a la Comisión Académica y de Sanciones, como autoridad sancionadora.

ARTÍCULO 29.- En caso de falla o ruptura del equipo o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable del laboratorio, para determinar la causa de la falla del equipo, el responsable del laboratorio elaborará acta de hechos y lo turnará a la Comisión Académica y de Sanciones.

ARTÍCULO 30.- Todo usuario deberá depositar en el lugar que se designe e indique los portafolios, bolsas, mochilas, etc. para ingresar al laboratorio.

ARTÍCULO 31.- Son requisitos para obtener el permiso de uso del laboratorio:

- I. Prácticas de Reconocimiento: Que el Personal Docente tenga la autorización del responsable del laboratorio a fin de evitar que se estropee el equipo, y
- II. Prácticas de Prueba: Que se realice antes de la práctica docente de formación profesional o de usuarios externos misma que deberá contar con la autorización del responsable del laboratorio o taller.
- III. Prácticas Docentes: Que el personal que la realice tenga autorización de la Coordinación del Programa Educativo correspondiente.
- IV. Prácticas de Formación Profesional: Que el o los alumnos que la realicen tenga autorización de la Coordinación del Programa Educativo correspondiente.
- V. Prácticas de Usuarios Externos: Que la persona que la realice tenga autorización de la Rectoría o Secretaría Académica, supervisado y vigilado por el responsable del laboratorio.

ARTÍCULO 32.- El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo, para efectuar su práctica ya que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto.

ARTÍCULO 33.- El usuario deberá abstenerse de cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres como son entre otras: presentarse en estado de ebriedad, hacer ruido, causar desorden, portar cualquier tipo de arma u objeto que pueda causar daño a él y sus compañeros, provocar y participar en riñas, hurtar equipo o materiales, e introducir animales, en caso de que ocurra se turnará a la Comisión Académica y de Sanciones, según lo establecido en el Reglamento de Estudios.

ARTÍCULO 34.- Al ingresar al laboratorio deberán registrarse en la bitácora de control de usuarios.

ARTÍCULO 35.- Al salir del taller o laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos en las condiciones que lo encontraron.

ARTÍCULO 36.- Además de lo previsto en los artículos anteriores, el alumno está obligado a cumplir con los siguientes aspectos:

- I. Asistencia:
 - El alumno deberá presentarse a realizar sus prácticas, en la fecha y hora señaladas en su correspondiente carga académica;
 - El alumno sólo podrá hacer uso del laboratorio, equipo y/o material que hayan sido programados para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por

instrucción expresa del profesor titular de la materia o del asesor de su estancia, estadia;

- Los alumnos tienen la obligación de asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos al uso de laboratorios que imparta la Universidad.

II. Procedimiento:

- En la realización de cada práctica, es necesario que el alumno utilice el manual de prácticas académicas correspondiente;
- Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio o taller sin permiso del profesor responsable de la práctica, o del encargado del laboratorio o taller.
- Ningún alumno tendrá acceso a los gabinetes o caseta de materiales, en el caso de requerir algún objeto, material, reactivo, deberá solicitarlo al profesor responsable del grupo o responsable de laboratorio.
- El alumno que desarrolle una práctica solicitará equipo y/o materiales, al responsable del laboratorio, por medio de un vale debidamente autorizado por el responsable de la práctica correspondiente;
- Al concluir la práctica el alumno deberá entregar todo el equipo, y/o material a responsable del laboratorio y recibir su vale.

III. Disciplina:

- El alumno deberá acatar las indicaciones que le sean dadas por su profesor, y por el responsable del laboratorio;
- Todo alumno que cometa una falta de respeto al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros, será separado del grupo suspendiéndose su práctica y deberá salir del laboratorio, en caso de que la falta sea de gravedad que haya puesto en peligro la salud o integridad de sus compañeros, profesores o los bienes de la Universidad, se hará de conocimiento a la Comisión Académica y de Sanciones según lo establecido en el Reglamento de Estudios, para que se aplique la sanción que corresponda, que podrá ser la suspensión o baja definitiva; si la gravedad de la falta amerita su consignación, se hará ante las autoridades judiciales correspondientes, todo de acuerdo a lo que dicte el reglamento institucional.
- Queda estrictamente prohibido adoptar actitudes impropias dentro de los laboratorios, tales como jugar, correr, empujarse o hacer uso de palabras soeces u obscenas.
- El alumno que por cualquier causa ocasione daño o deterioro al equipo, herramienta o mobiliario, deberá responder por los daños, en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio, independientemente de la sanción disciplinaria que corresponda conforme al presente Reglamento, según cada caso.

CAPÍTULO IX DE LOS VISITANTES Y PERSONAS EXTERNAS

ARTÍCULO 37.- Todos los visitantes externos, deberán entrar con previa autorización del responsable del laboratorio. Se considera dos tipos de visitantes, aquellos que acuden a conocer las instalaciones y los que forman parte de un proyecto, considerándose de esta manera a las Prácticas de Usuarios Externos, como la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de

hacer uso de los laboratorios, previo convenio con el departamento de vinculación, previa solicitud de los mismos y aprobada por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 38.- Toda visita deberá registrar su entrada en la bitácora de vigilancia, dejando previamente una identificación oficial, a cambio recibirá un gafete que lo acredite como visitante.

ARTÍCULO 39.- No se permite la estancia de infantes aun con la presencia de un adulto.

CAPÍTULO X DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 40.- Las ventanas y puertas han de abrir adecuadamente, en caso de humos excesivos es necesaria la máxima ventilación y en caso de incendio, la mínima.

ARTÍCULO 41.- El laboratorio debe contar con una buena iluminación, las bombillas deben de ser de fácil acceso para su limpieza o reposición.

ARTÍCULO 42.- Las mesas, sillas, bancos, pisos y el mobiliario en general deben de ser de material resistente y estar en buen estado para evitar accidentes.

ARTÍCULO 43.- Los enchufes o cables eléctricos no deben estar rotos o pelados; en caso de que sea así, deben sustituirse inmediatamente o protegerse para que no puedan tocarse.

ARTÍCULO 44.- Los gabinetes y estanterías deben ofrecer un almacenamiento para aparatos y productos químicos y estar siempre en perfecto orden, deben ser de material resistente.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 45.- Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a los usuarios que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán determinadas por la Comisión Académica y de Sanciones, previo acuerdo con la Coordinación del Programa Educativo al que pertenezca el alumno o profesor correspondiente y podrán ser:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reposición o pago de equipo y material destruido total o parcialmente que cumpla con las mismas características;
- IV. Suspensión temporal, pudiendo ser de uno a tres días del uso del laboratorio;
- V. Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad (en caso de alumnos);
- VI. Pérdida de los derechos a los servicios de laboratorios, y
- VII. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables de la legislación Universitaria.

ARTÍCULO 46.- En caso de falta de mayor gravedad, la Comisión Académica y de Sanciones, turnará la resolución correspondiente al Abogado General para que realice la denuncia ante la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Cuando los equipos y/o materiales dañados no sean repuestos o pagados en la fecha indicada por la Comisión Académica y de Sanciones, se registrará el incumplimiento y el usuario se hará acreedor a una o varias sanciones de las señaladas en el artículo 45.

ARTÍCULO 48.- En caso de imposibilidad de reponer el equipo o material dañado, el usuario deberá reportarlo a la Coordinación de Programa Educativo para que ésta a su vez notifique a la Secretaría Administrativa, de no estar en sus posibilidades reponerlo, pagará el precio vigente, para que se reintegre al laboratorio correspondiente.

ARTÍCULO 49.- En caso de imposibilidad de pagar el material dañado, el usuario deberá reportarlo a la Coordinación de Programa Educativo para que ésta a su vez notifique a la Secretaría Administrativa, para el análisis específico del caso en cuestión.

ARTÍCULO 50.- Si el usuario es sorprendido destruyendo o hurtando equipo y materiales del laboratorio en que se encuentre, o se compruebe que cometió tal ilícito, se hará acreedor de una o más de las sanciones disciplinarias especificadas en el artículo 45, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Cuando un profesor y/o personal de la Universidad dañe o destruya material o equipo del laboratorio, deberá pagar o reponer el mismo.

ARTÍCULO 52.- Los usuarios externos podrán ser suspendidos y se aplicarán las sanciones antes mencionadas en el artículo 45, en sus fracciones III, IV y VI por los motivos siguientes:

- a) Cuando dañen las instalaciones, o destruyan material del laboratorio en su totalidad o alguna de sus partes, debiendo reparar el daño o reposición del mismo, y
- b) Por detectarse hurto de material o equipo de los laboratorios.

ARTÍCULO 53.- Al realizarse algún daño en el laboratorio, se levantará un acta circunstanciada que contendrá:

- Lugar y fecha;
- El daño que se realizó;
- El nombre de quien realizó el daño y descripción precisa de los hechos;
- El nombre de los testigos y nombre del encargado del laboratorio;
- Observaciones del encargado del taller o laboratorio correspondiente; y
- Sanción correspondiente para resarcir el daño.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar, para que se apruebe el Reglamento General de Laboratorios en términos del artículo 18, fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad.

SEGUNDO. - Los acuerdos, circulares y demás disposiciones previas a la autorización del presente Reglamento, tendrán plena validez siempre y cuando no contravengan al mismo.

TERCERO. - El presente Reglamento General de Laboratorios entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Página Oficial de difusión de la Universidad.

CUARTO. - El presente Reglamento podrá ser reformado, modificado o derogado acorde a las necesidades existentes en la Universidad y de conformidad a las reglas vigentes, siempre y cuando medie previa justificación y revisión de este, la cual no surtirá efectos hasta el momento de la aprobación de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Bacalar.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su segunda sesión ordinaria, celebrada el 27 de mayo del año 2025.



Dra. Ingrid Citlalli Suárez Mc Liberty
Rectora de la Universidad Politécnica de Bacalar
Y Secretaria de la Junta Directiva